

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Jericó, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00006**-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YULY ANDREA PÉREZ VÉLEZ
DEMANDADOS: FRANCISCO MEJÍA Y LEÓN DARÍO MEJÍA CELIS
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANARSE

Auto Interlocutorio No: 25

En el presente proceso, se tiene que por auto del día 31 de enero de 2023, la demanda fue inadmitida y se requirió a la parte actora para que corrigiera las falencias en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Una vez vencido el término para tal propósito, no se allegó por el demandante la subsanación de demanda, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rechazará la demanda.

Decisión

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial por la señora **YULY ANDREA PÉREZ VÉLEZ,** en contra de los señores **FRANCISCO MEJÍA Y LEÓN DARÍO MEJÍA CELIS,** por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado #016 fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día 22 del mes de FEBRERO de 2023 a las 8:00 A.M.

Secretario

